

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Setiembre de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 160.

Ha llegado á mi conocimiento que los Alcaldes de algunos Ayuntamientos, no facilitan con la puntualidad que les está recomendada los datos que de ellos solicitan los Presidentes de las comisiones del Censo electoral del Distrito, y como quiera que los trabajos encomendados á las mismas deben darse por concluidos en un plazo ya próximo á terminar, he acordado hacer presente á los referidos Alcaldes que exigiré la responsabilidad á que se dé lugar por cualquiera falta ó morosidad que se cometa en tan importante y perentorio servicio.—Valladolid 14 de Setiembre de 1882.—El Gobernador,—Andrés Gazquez y Doral.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

NUM. 3533.

El dia 10 del próximo Octubre y hora de la una de su tarde tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta del fruto de pino del monte «Corbejon», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de ciento cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3537.

El dia 10 del próximo Octubre y horas de las 10, 11 y 12 de su mañana respectivamente, tendrán lugar ante el Alcalde de Portillo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, las subastas del fruto de pino de los montes de propios de dicho pueblo, titulados «Bosque», «Arenas», «Los Hoyos» y «Llano de San Marugán», bajo el tipo de tasacion de mil doscientas cincuenta pesetas para el primero, mil setecientas cincuenta para el segundo y trescientas setenta y cinco para los dos últimos, y demás condiciones facultativas de los pliegos redactados por el distrito, que estarán á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3540.

El dia 11 de Octubre próximo y hora de las 11 y 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, las subastas para el arriendo de los pastos de invierno de los montes «Arenas», «Los Hoyos», y «Llano de San Marugán», de los propios de Portillo, bajo el tipo de tasacion de ochocientas pesetas para el primero y seiscientas para el segundo y último, con sujecion á las demás condiciones de los pliegos facultativos que estarán á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3542.

El dia 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeamayor de San Martin, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la subasta del fruto de pino de los montes titulados «Marinas de Abajo» y «Marinas de Arriba», de los propios de Portillo y su comunidad, bajo el tipo de tasacion de ciento setenta y cinco pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3545.

El dia 10 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, la subasta del fruto de pino de los montes titulados

«Negral» y «Carboneros», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de cuatrocientas cincuenta pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, debiendo asistir á dicho acto el capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3547.

El dia 10 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la primera subasta del fruto de pino de los montes titulados «Laderas del Barco» y «Negral», de los propios del agregado Santiago del Arroyo, bajo el tipo de tasacion de trescientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3551.

El dia 10 del próximo Octubre y horas de las 9, 10 y 11 de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de Olmedo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, las subastas para el aprovechamiento del fruto de pino de los montes denominados «Cañamon», «Mohago», «Corazon» y «Los Estados», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de cien pesetas para el primero ciento cincuenta para el segundo y tres-

cientas veinticinco para los dos últimos, y demás condiciones de los pliegos facultativos que estarán á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 3554.

El día 10 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, y una de la tarde, tendrán lugar ante el Alcalde de Olmedo, con asistencia del capataz de la comarca respectiva ó guarda local, las subastas para el arriendo de los pastos de invierno de los montes titulados «Cañamon,» «Corazon» y «Los Estados,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de setenta y cinco pesetas para el primero y doscientas noventa y cuatro para los dos últimos y demás condiciones de los pliegos facultativos que estarán á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

NUM. 145.

Don Juan Callejo y Madrigal,  
Secretario de la Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 30 de Agosto próximo pasado de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Junio último, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	0	33
Idem de cebada de 4 kilógramos. . . . .	1	09
Idem de paja de 6 id. . . . .	0	27
Litro de aceite. . . . .	1	13
Quintal métrico de leña. . . . .	2	90
Idem de carbon. . . . .	9	56

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo —V.º B.º, el Vicepresidente accidental, Pedro Leon.—Conforme: El Comisario de Guerra, Celestino Sanchez

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid del día 29 del actual núm. 241 publica la Direccion General de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é isla Baleares*

1.º La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. Millares
	1.ª clase. Millares	2.ª clase. Millares	3.ª clase. Millares	
Cazadores Elegantes.....	170	145	»	315
Idem Calidad.....	90	200	»	290
Idem Conserva....	170	190	»	360
Sobremesas.....	229	150	»	379
Regalía Británica	325	140	»	465
Idem Imperial....	237	120	»	357
Idem Reina.....	95	90	»	185
Idem Reina Victoria.....	»	150	130	280
Idem Londres....	30	65	»	95
Media regalía de primera... ..	»	55	»	55
Idem id. de segunda.....	50	50	»	100
Conchas regalía de primera.....	30	115	40	185
Idem id. de segunda.....	84	140	30	254
Trabucos de primera.....	»	50	50	100
Idem de segunda.....	40	30	50	120
Brevas de Calidad.....	55	90	50	195
Idem Flor.....	105	100	60	265
	1710	1880	410	4000

2.º Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

#### Fábricas de primera clase.

La Española.  
Henry-Clay.  
Partagás.  
H. Upmann.  
Cabañas y Carbajal.  
La Intimidad.  
La Flor de Morales.  
Pedro Murias.

#### Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga.  
Ramon Allones.  
Antonio Murias.  
La crema de América.

La Majagua  
La Colonial.  
Flor de Zumalacárregui.  
La Real

#### Fábricas de tercera clase.

La Granadina.  
La Huelvana.  
La Guerrabella.  
La Gloria.  
La Resolucion y  
La Eleccion.

3.º Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco y hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar en vasadas en cajitas de 50 cigarros y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comuniquen la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro

copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion.

Aprobada que sea por quien coresponde la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta aún cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga ésta el caracter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion, sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sean hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.<sup>a</sup> El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.<sup>a</sup> A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas de 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4 000 milares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

500 en el mes de Diciembre de 1882

500 en el de Enero de 1883.

750 en el de Febrero de id.

750 en el de Marzo de id.

750 en el de Abril de id.

750 en el de Mayo de id.

4.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo ménos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos en Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.<sup>o</sup> Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.<sup>o</sup> Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.

3.<sup>o</sup> Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.<sup>o</sup> Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, al Delegado de Hacienda de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó

no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el artículo 2.<sup>o</sup> del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario, ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algun defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la

Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clase se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuanto no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento

por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si precede la admision ó deshecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á estos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

(Se continuará)

NUM. 158.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Siguiéndose expediente de alcance contra D. Manuel Navarro, Administrador de Correos que fué de Medina del Campo desde 8 de Setiembre de 1844, hasta 28 de Febrero de 1847 y desde 21 de Junio del mismo año hasta 20 de Agosto de 1851, y siendo necesaria para la prosecucion del citado expediente la presentacion de algunos documentos que deben obrar en poder del interesado cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el término de un mes se presente en esta Delegacion de Hacienda advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 12 de Setiembre de 1882.—P. S., Manuel Vassiana.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1882

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Kilógramos.</i>		
25	D. Jacinto Carrillo. . . . .	Valladolid.	Cebada añeja.	339'60	18'92	7,560'43
25	Nicolás Gobernado. . . . .	Id.	Id.	83'25	18'92	1,575'09
				<i>Quintales métricos.</i>		
27	Santiago Gutierrez. . . . .	Id.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de hospital.	20'00	45'83	916'60
•	El mismo. . . . .	•	Id. de 1. <sup>a</sup> para pan de tropa.	62'50	44'55	2,784'37
•	El mismo. . . . .	•	Id. de 2. <sup>a</sup> para id.	125'00	41'84	5,230'00
•	El mismo. . . . .	•	Id. de 3. <sup>a</sup> para id.	62'50	38'62	2,413'75

Valladolid 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Suarez Vigil.

## NUM. 154

*Escuela Especial de Bellas Artes y de Artes y Oficios de Valladolid.*

CONVOCATORIA DE LA MATRÍCULA PARA ALUMNOS DE AMBOS SEXOS EN EL PRÓXIMO CURSO DE 1882 A 1883.

### Clases.

Aritmética y Geometría de dibujantes.

Dibujo Lineal.

Dibujo Topográfico.

Dibujo de Figura.

Dibujo de Paisaje.

Acuarela.

Dibujo de Adorno.

Modelado y vaciado de Adorno.

Modelado y vaciado de Figura.

Geometría descriptiva.

Sombras.

Perspectiva Lineal.

Mecánica aplicada á las Artes y á la fabricacion.

Física y Química aplicada á las Artes, Oficios é Industrias.

Con objeto de estimular á los alumnos se concederán premios especiales de mérito y de aplicacion costeados por las Excmas. Corporaciones Provincial y Municipal, á mas de los premios y accesit de contumbre y de las notas reglamentarias.

Los premios de aplicacion y asistencia se concederán á los alumnos que hayan hecho menor número de faltas á clase durante el curso, y si hubiere varios en el mismo caso se procederá á un sorteo; entendiéndose que el que cometa mas de quince faltas no tendrá derecho á premio.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable sometiéndose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Los demás premios y accesit consistentes en diplomas, representan los grados subsiguientes del mérito expresado.

Además del exámen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nombres de los alumnos que mas se distinguen por sus adelantos ó por su asistencia se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela sita

en el Museo provincial en la forma acostumbrada, desde el dia 16 del presente mes, quedando abierta durante el curso, conforme á las disposiciones vigentes, y presentando, segun estas, un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja impresa que facilitarán la Escuela tambien gratuitamente, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1882.—El Secretario, Pedro Conza-lez Moral.

## NUM. 157.

*Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.*

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provision, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio, en el *Boletin oficial* de la provincia.

Peñafiel 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Burgoa.—El Secretario, Miguel Gabriel,

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### SE ARRIENDA

Una heredad de tierras labrantías radicantes en los pueblos de Santieste de San Juan Bautista, Bermuy de Coca y Villan Gonzalo de Coca: tiene casa en el primero de estos pueblos, dos eras y bodegas. Las tierras son en su mayoría de muy buena calidad; la casa tiene piso alto; las eras empedradas, las bodegas espaciosas. Tambien se venderá.

Para tratar con su dueño en Valladolid, Calle de Zúñiga número 1, segundo.

**En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.**

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO,  
OBRA 8.